



## Resolución Directoral N° 116-2016-MINAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 17 MAY 2016

### VISTO:

La Resolución Directoral N° 110-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 08 de abril del 2015 y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 ha establecido que la implementación del régimen previsto en dicha ley se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (06) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta ley se realiza por entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del estado. La presidencia Ejecutiva de SERVIR emite una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" y otra de "Culminación del Proceso de Implementación" del nuevo régimen en una Entidad Pública. Corresponde también a la presidencia ejecutiva de SERVIR declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el Sector Público.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre del 2014, se define al Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua, como una Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del referido proyecto, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-110, donde se señala que el Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

Que, el artículo 93, numeral 1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece "La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. Asimismo en el caso de funcionarios la referida norma precisa "En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos



18/05/16  
9:35 D



funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior”.

Que, las autoridades a las que se refieren el artículo 93, deben contar en calidad de apoyo, con una Secretaría Técnica, la misma que según el artículo 95 de la norma señalada, puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que mediante, Resolución Directoral N° 110-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 08 de abril del 2015, se designa al señor Artemio Quispe Flores como Secretario Técnico del PEJSIB, quien tiene como función principal el de recepcionar y tramitar las denuncias interpuestas en contra del personal del PEJSIB. Asimismo, mediante Oficio N° 0027-2016-MINAGRI-PEJSIB-OCI de fecha 15 de febrero del 2015, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del PEJSIB da a conocer el Director Ejecutivo la presunta falsificación de documentos por parte del Secretario Técnico en funciones. En consecuencia es evidente que existe incompatibilidad para desarrollar sus funciones en el caso detallado; por lo que resulta congruente y razonable designar a un Secretario Técnico suplente para conocer aquellos casos en que haya incompatibilidad del Secretario Técnico titular.

Que, resulta imprescindible contar con un Secretario Técnico cuyas funciones están reguladas por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y especificadas de manera práctica en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, que en su artículo 8 inciso 1 prescribe “tiene funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo”.

En consecuencia, en uso de las atribuciones establecidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INAE-1100; con el visto bueno del área de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR** a los miembros y/o miembro de la Secretaría Técnica Suplente del PEJSIB, en apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, establecido en el artículo 94 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, quien deberá ejercer la función en adición a sus funciones regulares, la misma que está conformado por la:

1.- Señora Ing. **Katerine Blanca Rosas Quintana**, servidora de la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento del PEJSIB.

**ARTICULO SEGUNDO: HAGASE** conocer el contenido de la presente Resolución al profesional indicado, a Secretaría Técnica Titular, órgano Instructor Permanente y a los órganos competentes para los efectos de ley.

**ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE** la presente Resolución en la página web de la entidad, [www.pjsib.gob.pe](http://www.pjsib.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese



**Ing. WERNER CABRERA CAMPOS**  
Director Ejecutivo – PEJSIB